



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 28 de abril de 2022, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado *TEMPOTRABAJAMOS S.A.S y RESTAURANTE PERU FUSIÓN S.A.S*

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por *STEFANI VANESSA BERRIO DÍAZ.*, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de *TEMPOTRABAJAMOS S.A.S y RESTAURANTE PERU FUSIÓN S.A.S*, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Proceso: *Ordinario Laboral*
DEMANDANTE: *STEFANI VANESSA BERRIO DÍAZ.*
DEMANDADO: *EPS COOSALUD*
Radicación: *13001-41-05-002-2022-00132-00*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ARELIS DEL CARMEN DURANGO JIMENEZ, identificado con c.c. No 33.333.608 Y T. P. No. 121.726 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible en los folios 12-13 anexados al dossier.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d154d3e9f8743072d18dec98e34dc43921aeeb86d21156fcf58620f8bc7bf5

Documento generado en 12/07/2022 12:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>